**OTROSÍ N° 01 ACLARATORIO AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE ADICIÓN Y OTROSÍ MODIFICATORIO Nº 01 AL CONTRATO N° LP-002-2023, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GALAPA Y FUNDACIÓN 2030.**

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.795.935, en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa**,** quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE GALAPA**, con Nit N° 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este convenio en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, y, por otra parte, **FUNDACION 2030.**, identificada con el Nit N° 900.388.138-8, representada legalmente por **CERICA CERES HERNÁNDEZ IBÁÑEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 22.642.231, y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales, en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al **MUNICIPIO** para los fines a que haya lugar, hemos convenido celebrar el presente Otrosí N°01 Aclaratorio del Contrato N° LP-002-2023 la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Galapa adelantó el Proceso de Contratación Nº LP-002-2023, cuyo objeto consiste en la: ***"****Prestación de Servicios para la Operación Logística en los Diferentes Eventos y/o Actividades que realice el Municipio de Galapa****"***. **2.** Que, una vez surtidas todas las etapas del Proceso de Contratación en cuestión, el día veintiocho (28) de abril de 2023, se suscribió por las partes la Contrato N° LP-002-2023, cuyo objeto es: *"Prestación de Servicios para la Operación Logística en los Diferentes Eventos y/o Actividades que realice el Municipio de Galapa".* **3.** Que el plazo de ejecución se estimó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **4.** Que el valor del contrato se estimó en la suma de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS ($504.000.000) M/CTE,** incluye todos los impuestos a que haya lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **5.** Que, el día doce (12) de mayo de 2023, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, se suscribió por las partes el Acta de Inicio del Contrato N° LP-002-2023. **6.** Que, el día cinco (05) de julio de 2023, se allegó al despacho del señor Alcalde Municipal, oficio con Numero de Radicación 2023-2-003111-028920, emanado de la Subdirección de Gobierno y gestión Territorial y lucha contra la trata, mediante el cual socializan la circular N° 01 del veinte (20) de junio de 2023, emitida por la Procuraduría General de la Nación *"Suministro de alimentación en los centros de detención Transitoria y URI del país,* en los siguientes términos: *"Apreciados Alcaldes, reciban un cordial y afectuoso saludo, Sea la oportunidad para poner a sus órdenes este despacho de puertas abiertas. La Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata del Ministerio del Interior, comprometidos en el fortalecimiento de la gobernanza, el ordenamiento territorial y la descentralización. Respetuosamente remitimos a ustedes la Circular No 01 "Suministro de alimentación en los centros de detención Transitoria y URI del país", generada por la Procuraduría General de la Nación, para que desde sus*

*despachos se tomen las medidas aquí recomendadas, así como en el cumplimiento de los términos establecidos por la misma. Anticipadamente agradecemos su apoyo para implementar esta importante* instrucción y allegar los cronogramas e insumos que hace referencia en los considerandos establecidas en esta circular, en los diez (10) días siguientes al recibo de la misma, al correo *defensaderechoshumanos@procuraduría.gov.co". **7.*** Que, a partir de lo anterior, mediante Anexo de Condiciones Contractuales de Adición y Otrosí Modificatorio Nº 01 al Contrato N° LP-002-2023, celebrado entre el Municipio de Galapa y Fundación 2030, el día catorce (14) de julio de 2023, se acordó Adicionar al valor del Contrato en cuestión en la suma de doscientos cincuenta millones de pesos M/CTE ($250.000.000), para los fines detallados en el aval presentado por el Supervisor del contrato. El valor de la presente adición incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión de la misma. A su vez, también se incorporó el Anexo Técnico al Contrato N° LP-002-2023 las cantidades, especificaciones y valores adicionales contemplados en el cuadro anexo de presupuesto de la presente adición, avalado por el supervisor del contrato, tendiente a dar cumplimiento a la Circular descrita en el punto antecedente. **8.** Que, en el mes de octubre de 2023, la Dra. Adriana Arellana, en su calidad de Supervisora y Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Galapa (Atlántico), solicitó, a través del Oficio N° SGM-621-2023, la suscripción de un Otrosí Aclaratorio al Contrato N° LP-002-2023, en los siguientes términos: *"La suscrita Secretaria de Gobierno Municipal, solicita de manera atenta al Despacho la viabilidad para la suscripción de Otrosí Aclaratorio N° 01 al Anexo de Condiciones Contractuales de Adición y Otrosí Modificatorio N° 01 al Contrato N° LP-002-2023, suscrito con la Fundación 2030, representada legalmente por Cerica Ceres Hernández Ibáñez, toda vez que en la misma evidenció, que una vez realizada la Modificación N° 01, y cargados los documentos de justificación, entre estos, la solicitud de Aval de Adición al Contrato de la Referencia, además de dejar constancia que el principal fundamento era dar cumplimiento a la Circular expedida por la Procuraduría General de la Nación, era importante precisar que nuestra Entidad Territorial deberá, en todo caso, a fin de materializar el cumplimiento de la alimentación del Personal Privado de la Libertad, generar todas las acciones concernientes y pertinentes con el fin de cumplir con el objetivo contenido en dicha Circular del primero (01) de junio de 2023, el cual es: "(…) ejercer el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad recluidas en los CDT de las estaciones de Policía y URI de su jurisdicción (…)". Por consiguiente, esta modificación aclaratoria se hace a fin de dar claridad a la necesidad de la justificación de adición, la cual no es otra que el suministro de alimentos para las personas privadas de la libertad. Agradezco la atención prestada al presente, quedando atento a sus comentarios".* **9.** Que, por regla general, los contratos y/o convenios estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato y/o convenio, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. **10.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **11.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el*

*cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **12.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* **13.** Que el numeral 1º del artículo 26º de la Ley 80 de 1993 – *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* – dispone que: *"(…) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".* **14.** El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "*ad substantiam actus".* **15.** De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales. **16.** Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado. **17.** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Municipio, previa verificación del expediente contractual, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: proceder a la elaboración del presente Otrosí N° 01 Aclaratorio al Anexo de Condiciones Contractuales de Adición y Otrosí Modificatorio Nº 01 al Contrato N° LP-002-2023, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente tiene por objeto Aclarar el Anexo de Condiciones Contractuales de Adición y Otrosí Modificatorio Nº 01 al Contrato N° LP-002-2023 que tiene por objeto *"Prestación de Servicios para la Operación Logística en los Diferentes Eventos y/o Actividades que realice el Municipio de Galapa".* **CLÁUSULA SEGUNDA. ACLARAR:** Aclarece: la Cláusula Tercera – Incorporación – de la Adición y Otrosí N° 01 del Contrato N° LP-002-2023, la cual quedará en los siguientes términos: *"Incorporar al Anexo Técnico del Contrato N° LP-002-2023 las cantidades, especificaciones y valores adicionales contemplados en el cuadro anexo de presupuesto de la presente adición, avalado por el supervisor del contrato, las cuales son necesarios para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 65 de 1993 y las sentencias T-107 de 2022, SU-122 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, y la Sentencia de Segunda Instancia del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala 3ra. de Decisión Laboral, radicado N° 080013105013-2021-00212-01 del 9 de noviembre de 2021, que imponen a los entes territoriales de carácter Distrital o Municipal, dicha carga y tomando en consideración la justificación y necesidad presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mediante radicado N° 2023EE0075792 así como la circular N°01 , la cual se entiende hace parte integral del presente documento; los demás bienes y/o elementos no*

*modificados continúan igual y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El Municipio deberá, en todo caso, a fin de materializar el cumplimiento de la alimentación del Personal Privado de la Libertad, generar todas las acciones concernientes y pertinentes con el fin de cumplir con el objetivo contenido en dicha Circular del primero (01) de junio de 2023, el cual es: "(…) ejercer el suministro de alimentación de las personas privadas de la libertad recluidas en los CDT de las estaciones de Policía y URI de su jurisdicción (…)".* **CLÁUSULA TERCERA. QUINTA EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás clausulas, estipulaciones, condiciones y aspectos no modificados por el presente documento seguirán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Acto se perfecciona e inicia su ejecución con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop II.

Una vez leído y aceptado en todos sus términos por las partes, se procede a su aprobación por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – Secop II – en su naturaleza transaccional.

**Revisó:** Luis Carlos Oquendo Carrillo // Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Adriana Arellana Maldonado // Secretaria de Gobierno.